

REPARACION DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00145-00

DEMANDANTE: MARLENIS SALAS DE BALSEIRO Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL-POLICÍA NACIONAL-ARMADA NACIONAL-INFANTERÍA DE MARINA, DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS Y DEPARTAMENTO DE SUCRE

SECRETARÍA: Sincelejo, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Señor Juez, le informo que la parte accionante solicita con la presentación de la demanda que se decretan medidas cautelares. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARÍA



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

REPARACION DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00145-00

DEMANDANTE: MARLENIS SALAS DE BALSEIRO Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL-POLICÍA NACIONAL-ARMADA NACIONAL-INFANTERÍA DE MARINA, DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS Y DEPARTAMENTO DE SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde el actor solicita que se decreten las siguientes medidas cautelares, tal como se encuentra en el expediente a folio 114 del expediente:

a. En atención al estado de vulnerabilidad manifiesta en que se encuentran los demandantes, la precaria calidad de vida, la sistemática violación de sus derechos fundamentales, la falta de ingresos para sufragar sus necesidades, y la falta de atención sicosocial de la cual han sido excluidos, a usted de manera especial en cumplimiento de la norma contenida en el artículo 229 del C.P.A.C.A y para mitigar los impactos que el desplazamiento ha generado sobre las vidas y hogares de los demandantes, se ordenará con el auto admisorio un equipo interdisciplinario de profesionales especializados, que brinden la asistencia sicosocial necesaria que requieran los demandantes para superar o

REPARACION DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00145-00

DEMANDANTE: MARLENIS SALAS DE BALSEIRO Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL-POLICÍA NACIONAL-ARMADA NACIONAL-INFANTERÍA DE MARINA, DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS Y DEPARTAMENTO DE SUCRE

mitigar las afectaciones psicológicas causadas con el desplazamiento forzado del que fueron víctimas.

b. Ordenar a la Gobernación de Sucre, Unidad de Víctimas y Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, disponer de la asignación de un proyecto productivo con garantías de capital, mercados y asistencia técnica con el objeto de mejorar la calidad de vida de los reclamantes, para el cumplimiento de esta medida se coordinará y consultará la voluntad y decisión de los demandantes.

c. Ordenar a la Gobernación de Sucre y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, disponer a favor de cada uno de los demandantes, la entrega del componente de atención humanitaria de emergencia.

d. Ordenar a la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y abandonadas, realizar de manera preferente y en garantía de los derechos fundamentales de las víctimas a la restitución, disponer de manera urgente y eficaz.

2. CONSIDERACIONES

Antes de decretar si se accede o no a la suspensión provisional solicitada, hay que atender lo establecido en el artículo 233 del C.P.A.C.A que reza:

“Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil (...).”

REPARACION DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00145-00

DEMANDANTE: MARLENIS SALAS DE BALSEIRO Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL-POLICÍA NACIONAL-ARMADA NACIONAL-INFANTERÍA DE MARINA, DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS Y DEPARTAMENTO DE SUCRE

Teniendo en cuenta lo anterior deberá correrse traslado a la parte demandada para que se pronuncie sobre las medidas cautelares solicitadas por el actor.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Notifíquese a la NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL-POLICÍA NACIONAL-ARMADA NACIONAL-INFANTERÍA DE MARINA, DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS Y DEPARTAMENTO DE SUCRE, en la forma indicada en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

2. SEGUNDO: Correr traslado a la NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL-POLICÍA NACIONAL-ARMADA NACIONAL-INFANTERÍA DE MARINA, DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS Y DEPARTAMENTO DE SUCRE, por el termino común de cinco (05) días, para que se pronuncien por escrito sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por el accionante.

3. TERCERO: Una vez vencido el término de traslado devuélvase el expediente al despacho para pronunciarse sobre la solicitud impetrada por el actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez